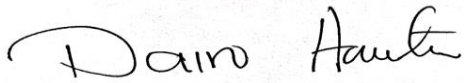


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvasse proveer. Caucasia, Antioquia, 23 de junio de 2021



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Caucasia (Ant.), junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0192.

Ref: Divorcio M. A.

Rdo: 2021-00085-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO instaurada de mutuo acuerdo por los señores GLIS GUEVARA VILLEGAS y JULIAN ANDRES ZABALETA PÉREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

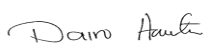
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJÚMEA MEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>062</u> fijado hoy <u>24-06-2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  _____ El secretario
